

Reglamento
— de la —
Academia
— y —
Banda Municipal
de Música
— de —
Sanlúcar de Barrameda
que confecciona
la Comisión nombrada por el
Excmo. Ayuntamiento-Pleno
en sesión de 13 de Octubre
de 1924.



1925.
Imprenta de José M. Domenech Valdivia
Sanlúcar de Barrameda

Reglamento
— de la —
Academia
— y —
Banda Municipal
de Música
— de —
Sanlúcar de Barrameda
que confecciona
la Comisión nombrada por el
Excmo. Ayuntamiento Pleno
en sesión de 13 de Octubre
de 1924.

1925.
Imprenta de José M. Domenech Valdivia
Sanlúcar de Barrameda



Reglamento de la Academia
— Y —
Banda Municipal de Música
— DE —
SANLÚCAR DE BARRAMEDA



ARTICULO 1.º—De conformidad con lo determinado en el artículo 47 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Municipios de 10 de Julio último, se forma este Reglamento para el régimen de las instituciones que con el nombre de Academia y Banda Municipal de Música se organizan bajo la dependencia del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, a cuyo cargo corre el sostenimiento y sometidas a la Comisión Permanente del mismo y a las inmediatas órdenes del Sr. Concej al encargado con carácter de Inspector de representarla para este fin.

DE LA ACADEMIA.

ARTICULO 2.º—La Academia tendrá por objeto la enseñanza, completamente gratuita, de los jóvenes naturales de esta Ciudad que carezcan de recursos y soliciten su ingreso.

ARTICULO 3.º—El ingreso en la Academia se solicitará del Excmo. Ayuntamiento por medio de instancia, acompañando una certificación del profesor de 1.ª enseñanza del colegio a

que asista o haya asistido, en la que se acredite que el solicitante sabe leer y escribir.

ARTICULO 4.º—Las instancias serán firmadas por los señores interesados y sus padres, madres y tutores. La edad de los aspirantes a educandos de la Academia no podrá ser menor de nueve años ni exceder de trece; los mayores de esta última edad podrán ser admitidos en ella si acreditan poseer conocimientos musicales.

ARTICULO 5.º—El número de alumnos será limitado con objeto de que pudiendo atender con detenimiento a su enseñanza sea esta lo más perfecta posible; sus obligaciones son: la puntual asistencia a las clases, aplicación a la enseñanza, respeto al Director y sus auxiliares y trato amistoso con sus compañeros. Las faltas a esto serán castigadas por el Director dando cuenta al Sr. Delegado.

DE LA BANDA.

ARTICULO 6.º—La Banda Municipal de Música tiene por objeto amenizar el paseo que se le designe: Durante la temporada veraniega: los conciertos se celebrarán diariamente desde el 15 de Julio al 10 de Septiembre; ejecutar conciertos todos los domingos comprendidos entre los meses de Enero al 15 de Julio, los días del Patrón, Corpus Christi y los de Carnaval, asistir a todos los actos que concurra el Excmo. Ayuntamiento en Corporación.

DEL INSPECTOR.

ARTICULO 7.º—Este cargo será desempeñado por el Concejal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento; representará al Alcalde como Delegado y tendrá las facultades de aquel en la Academia y Banda, dándole cuenta personalmente de cuantas disposiciones adopte y merezca ser conocidas; vigilará el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contiene este Reglamento, haciéndolas cumplir a todos: visitará con frecuencia la

Academia enterándose por sí mismo de la puntualidad, aplicación y conducta de los músicos y educandos, recibirá mensualmente del Director nota de las faltas cometidas por unos y otros y si estos incurrieran en faltas no previstas en este Reglamento que mereciera ser castigadas inmediatamente para ejemplo de los demás, podrá corregirlas en el acto, llegando hasta la expulsión del que la cometa, dando conocimiento al Alcalde.

ARTICULO 8.º—Tendrá el Sr. Delegado bajo su custodia el fondo de música, autorizando los gastos que haya que hacer, los que serán solicitados por el Director.

DEL DIRECTOR.

ARTICULO 9.º—El Director de la Academia, lo será también de la Banda y sus obligaciones son: Presentar al Sr. Inspector los programas de las obras que se han de interpretar, procurando darles variedad; asistir a todos los ensayos que la Banda celebre y actos oficiales, siendo tanto en uno como en otros rigurosamente exacto a fin de dar el debido ejemplo a sus subordinados para que sus reprensiones tengan la necesaria autoridad, siendo de su incumbencia la clasificación de los músicos en sus respectivas categorías; respetar y hacer respetar a sus subordinados este Reglamento y cuantas disposiciones contiene, teniendo en su poder un inventario del instrumental, archi. o y enseres, de los cuales será responsable.

ARTICULO 10.—Dirigir en persona todos los ensayos de conjunto y los parciales que parezcan conveniente al mismo, mantener el orden debido dentro de la Banda y procurar con interés que esta dé ejemplo de disciplina para que merezca la estimación del público que asista a sus audiciones, prohibiendo cualquier acción, escándalo o palabra poco culta, evitando su repetición.

ARTICULO 11.—Cuidar de la puntual asistencia de los músicos a todos los actos en que la Banda deba intervenir, im-

poniendo las correspondientes multas a los que no justifiquen debidamente sus faltas.

ARTICULO 12.—Los músicos necesitarán permiso del Director para ausentarse de esta Ciudad, por menos de cuarenta y ocho horas, y por más de este tiempo del Sr. Inspector.

ARTICULO 13.—El cargo de Director de la Banda será anexo al de la Academia y tendrá a su cargo la enseñanza de los educandos y músicos; auxiliado por el músico que a su juicio reúna las condiciones necesarias para ello y que a la vez será el encargado de sustituirle en la Dirección de la Banda, en ausencia o enfermedad por cuyo cargo percibirá 25 pesetas mensuales y estará a las órdenes del Director.

ARTICULO 14.—Será de incumbencia del Director de la Banda señalar las horas de ensayos y clases de la Academia, celebrándose los primeros cuatro veces en semana desde el 15 de Octubre al 31 de Julio, y si fuese preciso, durante la temporada veraniega, una hora antes del concierto; teniendo en cuenta que los ensayos sean en horas compatibles con las ocupaciones de los músicos: solo en caso de ausencia o enfermedad podrá eximirse de asistir a las clases y actos oficiales; la acción del Director será tan desembarazada y expedita como lo requiere su cargo y responsabilidad.

DE LOS MÚSICOS

ARTICULO 15.—Los músicos percibirán mensualmente los honorarios que a cada plaza se le asigna y en las condiciones que determina la plantilla de distribución de plazas e instrumentos que las han de ocupar.

Los músicos todos tendrán la obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos y demás actos públicos o privados en que tome parte la Banda, supliendo a los de categoría superior o inferior en que por cualquier causa deban haberlo a juicio del Director, desempeñando la parte que este disponga.

ARTICULO 16.—Quedan obligados a cuidar del instrumen-

to, accesorios y prendas que se les confien, siendo responsables de los desperfectos que los mismos sufran por descuido o mal trato, de igual manera tendrán obligación de dejar los instrumentos en la Academia a la terminación de cualquier acto que celebre la Banda, no pudiendo hacer uso de los mismos sino en servicio de la colectividad; sin embargo el Director podrá autorizar que sean utilizados en acto particular, por los mismos interesados, siendo responsables del deterioro que sufran.

ARTICULO 17.—Durante los ensayos y actos que realice la Banda, los músicos no podrán hacer observaciones, ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas, si así lo estimase, a la terminación del acto que se verifique y en forma correcta bien sea al Director o al Sr. Inspector, debiendo evitar tanto en los actos públicos como privados, toda acción o palabra contraria a la buena educación procurando siempre que la Corporación a que pertenecen sea modelo por su buen comportamiento, haciéndose así digno de la mayor estimación.

ARTICULO 18.—Las multas que se les impondrán son: por la falta a un ensayo el 75 % de la asignación de un día, cuando las faltas a los ensayos sean más de tres en el mes, serán multadas: Las tres primeras con el 75 % y las que excedan de este número con la asignación de tantos días como faltas cometidas. Por la falta a un concierto o acto oficial, la asignación de dos días. Los que estuviesen autorizados para tocar en el Teatro u otro espectáculo solo pagarán el 50 % por la falta a los ensayos y por las faltas a los conciertos y actos oficiales, la asignación de dos días. Además de las faltas enumeradas, las que se cometan por negligencia, falta de puntualidad, presentación poco culta y falta de respeto al Director, serán multadas en la cuantía y forma que este crea oportuno; pudiendo llegar hasta la expulsión, para la cual tiene las mismas facultades que las señaladas al Sr. Inspector en el artículo 6.º.

ARTICULO 19.—Cuando las faltas sean motivadas por fuerza mayor, será obligatoria justificarla; y cuando la causa sea por enfermedad deberán mandar baja del médico que le asista

siempre que la enfermedad exceda de dos días, pasados los cuales sin cumplir este requisito, serán multados en la cuantía señalada en cada caso; y pasado ocho días sin justificarse se entenderá que no quiere continuar y serán dados de baja.

ARTICULO 20.—Cuando deseen contratar a la Banda, el Director solicitará permiso del Sr. Inspector y obtenido este, el Director y una Comisión de la Banda compuesta, de un músico de cada categoría, acordarán lo que convenga, acuerdo que será respetado por todos, no pudiendo ninguno dejar de asistir para que la Banda no desmerezca en su presentación y conjunto: de esta clase de contrata ingresará en el fondo de música el diez por ciento y el ocho por ciento para el Director y el resto será distribuido entre los músicos.

ARTICULO 21.—Existirá un fondo, que se titulará de música, que se compondrá del importe de las multas, del de las plazas vacantes y del de las que estén dadas en interinidad y del 10 % de las contrata particulares; de cuyo fondo se pagarán los gastos de agua para la Academia, conducción de atriles, pequeños arreglos de instrumentos hechos a consecuencia de su uso y otros que sean necesarios a la Banda y Academia: de este fondo solo podrá disponer el Sr. Inspector o con su anuencia el Director.

ARTICULO 22.—Los músicos dejarán en depósito, que se confiará a la Caja Municipal de fondos, el 10 % de sus asignaciones para responder a cargos, depósito que le será devuelto al finalizar la temporada veraniega si han cumplido estrictamente con lo previamente convenido, y desde cuya fecha se les hará el mismo descuento y en las mismas condiciones.

ARTICULO 23.—El músico que voluntariamente se separe de la Banda antes de finalizar la temporada veraniega, o que por su mal comportamiento fuese expulsado, perderá todo derecho al depósito que tenga hasta su separación, distribuyéndose su importe entre los que hayan cumplido su compromiso.

ARTICULO 24.—A los individuos que sean llamados a servir en el Ejército o Armada se les entregará el depósito que le corresponda: así mismo a la familia del que falleciese perteneciendo a la Banda.

ARTICULO 25.—Este cargo lo desempeñará un músico de la Banda que sepa leer y escribir correctamente, por cuyo cargo percibirá 20 pesetas mensuales. Sus obligaciones son: Transmitir a los músicos las órdenes que se le diesen y encargos referentes a la Academia y Banda, cuidar del alumbrado y limpieza del local, archivo, mobiliario e instrumental; asistir a todos los actos en igual forma que todos los músicos, tener y poner a la hora y sitio que se le designe los atriles y papeles, devolviendo todo a la Academia una vez terminado el acto, siendo responsable de su deterioro si es que proviene por falta de cuidado. Este cargo se proveerá por el Sr. Inspector con el informe del Director de la Banda.

ARTICULO 26.—Los músicos que del Municipio perciban sueldo o jornal prestarán servicio en la Banda siendo por esto gratificados con una cantidad de 20 a 35 pesetas mensuales.

ARTICULO 27.—Las plazas vacantes serán ocupadas por los de inferior categoría en igualdad de condiciones que otros aspirantes.

ARTICULO 28.—El ingreso en la Banda se solicitará del Director, el que de acuerdo con el Sr. Inspector, resolverá si el solicitante es admitido.

La Banda Municipal de Música constará del personal que comprende la siguiente plantilla, asignación líquida mensual que se les señala y condiciones para ocupar las plazas:

- 1.^a—Cuando para una plaza haya más de un pretendiente se le otorgará al que demuestre reunir más aptitudes.
- 2.^a—Cuando los pretendientes no reúnan las necesarias aptitudes para ocupar una plaza, se les otorgarán con carácter de interinidad, percibiendo en este caso una gratificación que señalará el Director hasta encontrarse en condiciones para serles otorgadas en propiedad con la remuneración que a cada uno se le señala.
- 3.^a—Cuando en una familia de instrumento faltase alguno para completarla, el Director tiene atribuciones para hacerlo por medio de cambio de instrumentos entre los músicos.

DON CARLOS ASQUERINO LA-CAVE, SECRETARIO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento ha sido aprobado, por unanimidad, por la Comisión Municipal Permanente y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en las Sesiones celebradas por dichos organismos, en los días de ayer y hoy.

Y para que conste se extiende la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sanlúcar de Barrameda a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

D.^o B.^o
El Alcalde,

C. Asquerino.

M. Sánchez.



PLANTILLA

NUMERO DE PLAZAS	CATEGORÍAS	ASIGNACIÓN LÍQUIDA MENSUAL	INSTRUMENTOS QUE HAN DE OCUPARLAS
5	Músicos de 1. ^a A.	A 45 Plas. uno.	{ Clarinete, Fliscorno, Cornetín, Bombardino y Bajo.
5	1. ^a B.	40 „ „	{ Flauta, Requinto, Clarinete, Clarinete, Saxofón alto.
3	2. ^a A.	35 „ „	{ Trombon, Bajo, Caja o Bombo.
3	2. ^a B.	32 „ „	{ Saxofon tenor, Cornetín, Bombo o Caja.
4	3. ^a A.	30 „ „	{ Clarinete, Saxofon barítono, Fliscorno, Onoven.
5	3. ^a B.	25 „ „	{ Clarinete, Onoven, Trombon o Bombardino, Platillos.
5	Educandos (para)	52 „ „	{ Instrumentos varios.

Sanlúcar de Barrameda a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.

M. Sánchez.
Fausto Saenz.

M. Sánchez.
Clemente Guillén.

Antonio Palomo.
Juan González.